

Santa Marta, 16 de junio de 2022

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICADO N°: 47-001-4189001-2021-00775-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. Nit. 890.300.279.4

DEMANDADA: ANA CANDELARIA MONTES ACOSTA. CC 51.777.188

Santa Marta, Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

BANCO DE OCCIDENTE, mediante apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de ANA CANDELARIA MONTES ACOSTA por las siguientes sumas de dinero:

- TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$31.487.611) por concepto de capital
- Por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$1.419.817), por intereses corrientes causados.
- Por el valor de los intereses moratorios.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del veintiuno (21) de abril de 2022, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

La ejecutada ANA CANDELARIA MONTES ACOSTA, se notificó conforme el Decreto 806 de 2020 el día 27 de mayo de 2022, sin ejercitar su derecho de defensa dentro del término de ley.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESO (\$1.645.371,00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la demandada ANA CANDELARIA MONTES ACOSTA, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte

demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESO (\$1.645.371,00), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA **17 de Junio de 2022** NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO N° **064** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE
LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO